



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

“CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN DEL ARBOL, POLÍTICAS PÚBLICAS DE ARBORIZACIÓN URBANA Y PERIURBANA DE LA CIUDAD DE EL ALTO”

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: “El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 9; señala: “Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución (...) 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 33; establece: “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.”.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 302 parágrafo I, numeral 5; determina: “I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 342; refiere: “Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente”.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 párrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político - administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Párrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos". Por otro lado, en la misma norma **en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Párrafo I;** refiere: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". Asimismo, **en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL);** establece en sus numerales 2 y 7: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal, 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, la Ley N° 1333 Ley del Medio Ambiente, de fecha 27 de abril de 1992, en su Artículo 17; establece: "Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades".

Que, la Ley N° 1333, en su Artículo 55; determina: "Es deber del Estado preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la flora y fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, así como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe de justificación técnica CITE: G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./D.A.V.F./INF./UF/346/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 (según sello de recepción), emitido por el Ing. Hugo Mancachi Copa Técnico de la Unidad de Forestación del GAMEA, bajo referencia "INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL ANTEPROYECTO DE "LEY MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN DEL ARBOL,

"El Alto de pie, Nanea de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

POLÍTICAS PÚBLICAS DE ARBORIZACIÓN URBANA Y PERIURBANA DE LA CIUDAD DE EL ALTO", concluye: "Existe la necesidad de establecer una Ley Municipal de Conservación y Preservación del Arbolado Urbano en la Ciudad de El Alto, toda vez que cumple una función ambiental, mejoramiento del ornato público y la calidad de vida de población, por lo que es importante su conservación e implementación en nuevos espacios con especies arbóreas y arbustivas. Por otro lado, la asignación de recursos económicos a través de los POAs anuales permitirá el alcance de la presente Ley".

Que, el Informe de justificación financiera CITE: INF/SMASGAR/GPF/NCT/007/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por Niñoska P. Cayoja Taboada Responsable de Planificación de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del GAMEA, bajo referencia "INFORME DE JUSTIFICACION FINANCIERA: ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CONSERVACION, RECUPERACION, PROTECCION DEL ARBOL, POLITICAS PUBLICAS DE ARBORIZACION URBANA Y PERIURBANA DE LA CIUDAD DE EL ALTO", concluye: "De todo lo expuesto es imprescindible recalcar la importancia de dar curso a dicho proyecto y para poder llevarlo a cabo es necesario contar con un presupuesto que contemple varios aspectos para su desarrollo. Siendo que LA DIRECCION DE AREAS VERDES Y FORESTACION es la responsable de ejecutar dicho proyecto es importante que se haga las gestiones correspondientes para contar con un presupuesto en el POA 2023".

Que, el Informe de justificación legal CITE: GAMEA-SMASGAR/AL/PACB/166/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por el Abg. Pablo Andrés Coronel Blanco Asesor Legal - SMASGAR del GAMEA, bajo referencia "INFORME DE JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA EL ANTE PROYECTO DE: 'LEY MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN DEL ÁRBOL, POLÍTICAS PUBLICAS DE ARBORIZACIÓN URBANA Y PERIURBANA DE LA CIUDAD DE EL ALTO", concluye: "De todo lo anteriormente mencionado, se concluye que la Dirección de Áreas Verdes y Forestación dependiente de la Secretaria Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, no contamos con Leyes municipales, reglamentos, políticas y/o manuales internos, por lo cual es una prioridad contar con una Ley Municipal que responda a los desafíos venideros como ser el calentamiento global y el efecto invernadero".

Que, el Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-056/2022 de 21 de noviembre de 2022, emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, concluye: "La Ciudad de El Alto, cuenta con espacios de dominio público que poseen especies arbóreas que mejoran el ornato y a la vez cumplen una función ambiental mejorando la calidad de vida de la población, por lo que es importante su conservación e implementación en nuevos espacios, dichos arboles no están protegidos por una normativa específica en la ciudad de El Alto, por lo que de conformidad a la Constitución Política del Estado y a la Ley 1333 Ley de Medio Ambiente existe la necesidad de establecer una Ley Municipal "DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN DEL ARBOL, POLÍTICAS PÚBLICAS DE ARBORIZACIÓN URBANA Y PERIURBANA DE LA CIUDAD DE EL ALTO". Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos y lo establecido en el Informe de justificación técnica CITE: G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./D.A.V.F./INF./UF/346/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022

"El Alto de pie, Nanea de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

(según sello de recepción), emitido por el Ing. Hugo Mancachi Copa Técnico de la Unidad de Forestación del GAMEA, Informe de justificación financiera CITE: INF/SMASGAR/GPF/NCT/007/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por Ninoska P. Cayoja Taboada Responsable de Planificación de la Secretaría Municipal de Agua y Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del GAMEA e Informe de justificación legal CITE: GAMEA-SMASGAR/AL/PACB/166/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por el Abg. Pablo Andrés Coronel Blanco Asesor Legal - SMASGAR del GAMEA., habiéndose cumplido con lo prescrito en el inc. b) del Artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, no se encuentra óbice legal al presente trámite administrativo, en consecuencia corresponde la prosecución del mismo.”.

En el marco de las competencias establecidas en el Reglamento General del Concejo la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental presidida por la Concejala Eva Pacheco Solares, emite informe de justificación concluyendo que no ve óbice legal para la prosecución del proyecto de Ley Municipal presentado por el ejecutivo municipal la cual se encuentra enmarcado en las normativas nacionales y municipales por lo que se ve la necesidad de implementar en el municipio de El Alto una Ley Municipal de “DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN DEL ARBOL, POLÍTICAS PÚBLICAS DE ARBORIZACIÓN URBANA Y PERIURBANA DE LA CIUDAD DE EL ALTO”

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, el Reglamento General del Concejo Municipal y demás normativa conexa.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 814

“CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN DEL ARBOL, POLÍTICAS PÚBLICAS DE ARBORIZACIÓN URBANA Y PERIURBANA DE LA CIUDAD DE EL ALTO”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto la conservación, recuperación, protección del árbol, tanto de las áreas urbanas y periurbanas como parte integrante del municipio de El Alto.

ARTÍCULO 2. (FINES). - Son fines de la presente Ley Municipal:

- a) Mejorar la calidad del ecosistema del municipio de El Alto en beneficio de sus habitantes.
- b) Incrementar la densidad de árboles en los espacios de dominio público municipal de las Áreas Urbanas y Periurbanas.
- c) Mejorar la estética urbana y periurbana, con el establecimiento de plantaciones forestales ornamentales adaptadas a las condiciones climáticas del municipio, en los espacios públicos municipales.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”

Av. Jorge Carrasco, esquina Calle 1 s/n, Zona 12 de Octubre
El Alto - Bolivia





Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

- d) Contribuir a la mitigación de la contaminación del aire en el municipio.
- e) Fortalecer el establecimiento de especies nativas en el municipio de El Alto, como especies de interés ecológico.
- f) Promover la adaptación de nuevas especies forestales ornamentales en el municipio de El Alto.
- g) Promover la conservación, recuperación y protección del árbol, mediante educación forestal a la población del municipio de El Alto.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Municipal se aplicará en la jurisdicción del municipio de El Alto.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). - Los principios que rigen a la presente Ley Municipal son:

- a) **Precautorio.** Toda persona natural y colectiva, pública o privada está obligada a prevenir y/o evitar daños a los árboles. Asimismo, el retiro del árbol de forma arbitraria.
- b) **Responsabilidad Ciudadana.** Toda persona natural y colectiva, pública o privada, tiene la responsabilidad de conservar y proteger los árboles, evitando toda forma de depredación o afectación.
- c) **Principio de Restauración.** Toda persona natural y colectiva, pública o privada, que ocasione daño a un árbol, sea de forma accidental o intencionada, está obligada a realizar una integral y efectiva restauración, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). - Para efectos de la presente Ley Municipal y su Reglamentación, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Árbol Histórico:** Es Aquel espécimen que se considera excepcional por su gran tamaño, belleza, longevidad y su importancia cultural e histórica.
2. **Árbol o Arbusto Muerto:** Es toda especie vegetal que no tiene vida, sus estructuras celulares dejaron de realizar procesos fotosintéticos y por tanto se tornan en desechos.
3. **Árbol:** Planta perenne, de tronco leñoso mayor de diez centímetros de diámetro y elevado, mayor de cinco metros de altura, que ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal ornamental, o energético.
4. **Arbolado del Ornato Público:** Serie de árboles existentes en Áreas Verdes de espacio público como ser: aceras, parques, jardinerías centrales, Áreas verdes dentro de la Jurisdicción municipal, sin importar quien lo planto en su oportunidad. Es el elemento urbano que más contribuye al paisajismo del espacio público.
5. **Arboledas:** Es un terreno en que predomina la presencia de árboles, formando un espacio boscoso de medidas reducidas o controladas.
6. **Árboles de Porte Alto:** Son aquellas especies, cuyos individuos desarrollan un diámetro de copa mayor a 5.00 metros a su altura es mayor a 6 metros.
7. **Árboles de Porte Bajo (Arbustos):** Son aquellas especies, cuyos individuos se desarrollan hasta un diámetro de copa menor de 2.50 metros y altura de 4 metros.
8. **Árboles de Porte Medio:** Son aquellas especies, cuyos individuos se desarrollan hasta un diámetro de copa entre 2.50 y 5.00 metros y una altura máxima de 6 metros.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

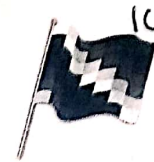
LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...6

9. **Arborización Periurbana:** Es la plantación de árboles en áreas que se encuentran en pleno proceso de urbanización, y alejadas del centro de la ciudad, que beneficia en varios aspectos al ecosistema.
10. **Arborización Urbana:** Se refiere a la acción de Forestar o Reforestación con especies Forestales en sitios determinados, que puede ser un espacio público (plaza, parques, jardinerías centrales, miradores, aceras, márgenes de ríos, quebradas entre otros), o un espacio privado, cuya finalidad es contribuir a la calidad ambiental y bienestar de la población, como también proporcionar el paisajismo en las zonas urbanas y periurbanas del municipio.
11. **Calidad Ambiental:** Conjunto de factores ambientales (aire, agua, suelo, ecología, ruido, socioeconómico), que en proporciones adecuadas permiten la viabilidad de un ecosistema.
12. **Compensación ambiental:** La compensación ambiental consiste en el desarrollo y la aplicación de un conjunto de planes correctivos para subsanar el daño generado a los ecosistemas naturales. Daños causados por distintas actividades, industriales como la deforestación, extracción, el desarrollo de infraestructuras.
13. **Conservación del medio Ambiente:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, las medidas para la protección, en el mantenimiento, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.
14. **Dominio Municipal:** Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de aceras, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito; plazas, parques y otras áreas verdes.
15. **Educación Ambiental:** Proceso de formación ambiental ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
16. **Educación Forestal:** La Educación Forestal es una forma de educación natural que busca vivenciar y aprender, de manera integral, cercana al alumnado, a través de la experiencia práctica, el conocimiento de los contextos ecológicos y sociales de los bosques y la naturaleza, a fin de contrarrestar el extrañamiento del alumnado con la naturaleza.
17. **Espacio Público:** Es aquel espacio de propiedad pública, dominio o uso público. lo constituye toda Área destinada a la utilización de la colectividad, de manera directa o por su vinculación o asignación a bienes, servicios actividades de Interés social. Desde un punto de vista legal, los espacios públicos son bienes municipales de dominio público, destinados al uso irrestricto de sus habitantes y sometidos a una regulación específica por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza su accesibilidad a todos los ciudadanos.
18. **Especie arbustiva:** Planta leñosa perenne de cierto porte cuando, a diferencia de los árboles, no se yergue sobre un solo tronco o fuste, sino que se ramifica desde la misma base.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...7

19. **Especie Exótica:** Especie no nativa, introducida o transportada de ecorregiones diferentes a la de un origen.
20. **Especie Nativa:** Especie propia u. originaria del lugar, región o ecosistema determinado.
21. **Extracción:** Retirar un árbol seco o muerto para eliminarlo.
22. **Fitosanitario:** Perteneciente o relativo a la prevención y curación de las enfermedades de las plantas.
23. **Forestación:** Denominada también arboricultura, o arborización. Es la ciencia que comprende la selección, propagación, cuidado y tala selectiva de plantas perennes y leñosas, como árboles y arbustos, el estudio de su crecimiento y que incluye a las prácticas tradicionales.
24. **Función Ambiental del Árbol:** Consiste en los beneficios ambientales que proporciona un Árbol o masa arbórea al medio ambiente, conservando y /o mejorando la calidad, tales como la producción de oxígeno, absorción de dióxido de carbono (CO₂), control de temperatura, la conservación de los suelos para evitar los procesos de erosión, la conservación de la biodiversidad, reduciendo la contaminación auditiva y la velocidad del viento, embellece las ciudades y mitiga de desastre, entre otros.
25. **Gestión Forestal:** Es la planificación y ejecución del manejo, mantenimiento integral y articulado del arbolado.
26. **Impacto ambiental:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.
27. **Infracción:** Acción con la que se infringe una ley, norma o pacto.
28. **Interés Social:** Todo lo que, en un conjunto, resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo, para la masa de individuos que componen el Estado, o con mayor amplitud, para la humanidad en su conjunto.
29. **Intervención en el Árbol:** Tomar acciones respecto a algún (os) árbol (es) determinado (s) solicitud de la parte interesada o de oficio.
30. **Inventario del Arbolado Municipal:** Censo del arbolado en la totalidad de un municipio.
31. **Manejo Silvicultural:** Es un conjunto de actividades de ordenamiento de los árboles a través de cuidados de las especies arbóreas y arbustiva, así mismo de áreas destinadas a la forestación o arborización, donde contemplan diferentes principios de técnicas como ser: Selección de especie de sitio, siembra, preparación del terreno, distancia de siembra, ahoyado, riego tutorado, resiembra, tratamiento fitosanitario y otros.
32. **Manejo Sostenible:** Dirección planificada para desarrollar y utilizar adecuadamente un área determinada municipal que se otorga a personas naturales o jurídicas para la siembra, poda o tala de ejemplares arbóreos, así como para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento.
33. **Parques:** Es un espacio natural o semi-natural que puede estar situado en el interior de una ciudad o un pueblo y se utiliza como prado, jardín o arbolado para esparcimiento y recreo de los ciudadanos.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...8

- 34. Poda Artificial:** Es cuando interviene el hombre, eliminando las ramas vivas o muertas del tronco, mediante herramientas.
- 35. Poda natural:** Es la muerte y pérdida del área foliar que puede ser causada por medios naturales, ambientales o efecto de plagas y enfermedades.
- 36. Poda:** Acción de separar las ramas del tronco de un Árbol manual o con equipos.
- 37. Preservación:** Tiene la finalidad de reconocer la importancia que tienen las áreas forestales en la sociedad, pues como sabemos estas traen mucho benéficos principalmente en tres aspectos: ambientales, sociales y económico.
- 38. Pulmón Verde:** Área con presencia arbórea, que no llegan a conformar bosques urbanos, pero que ofrece funciones ambientales a la población.
- 39. Recuperación:** Es la acción y efecto de recuperar o recuperarse.
- 40. Reforestación:** Es el establecimiento de un bosque en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o ya no existe.
- 41. Remediación:** Actividad orientada a la restauración de árboles, recuperación o restitución física del o los individuos afectados; o en su defecto, la compensación económica, con la misma finalidad.
- 42. Tala:** Acción y efecto de derribar especies forestales.
- 43. Trasplante:** Trasplantar es cambiar la planta de un lugar a otro, ya sea por motivos estéticos o por la propia salud de la planta.
- 44. Utilidad Pública:** Conveniencia de un objeto, bien, obra, servicio o entidad específica, que luego de analizada por interés social generalizado y no solamente por ser útil para una o pocas personas. La utilidad pública de algo, se establece obedeciendo a los principios supremos de la dirección de los pueblos, cuyos gobiernos buscan el bien común y el vivir bien de sus ciudadanos.
- 45. Vivero Municipal:** El vivero municipal tiene como objetivo fundamental la producción de ejemplares vegetales mediante la utilización de diferentes métodos y recursos propios, primando aquellas especies que sean autóctonos o que requieran poco mantenimiento posterior, pero también juega una importante labor desde el punto de vista educativo y social, ya que en él se desarrollen programas de educación ambiental ofertados por el ayuntamiento, que incluyen actividades y talleres relacionados con las plantas.

TITULO II

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

CAPITULO I

PROTECCIÓN

ARTÍCULO 6. (DECLARACIÓN DEL INTERES SOCIAL DE LAS ESPECIES). - Se declara Patrimonio Municipal de Interés Social, todos los árboles establecidos como especies nativas, introducidas y adaptadas al municipio de El Alto, en las zonas urbanas y periurbanas.

ARTÍCULO 7. (IDENTIFICAR LAS ESPECIES NATIVAS Y EXÓTICAS DE MEJOR COMPORTAMIENTO DEL ÁRBOL). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, mediante normativa expresa, deberá identificar y publicar el listado de especies nativas y exóticas de mejor comportamiento, para un mejor aprovechamiento y el establecimiento de árbol; en

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...9

base a las características de las áreas urbanas y periurbanas de la ciudad, como las aceras, jardineras centrales, plazas y lechos de ríos, por los beneficios que brinda el árbol, mejorando la calidad de vida de la población y el ornato público.

ARTÍCULO 8. (DECLARACION DE LA UTILIDAD PUBLICA DE ÁREAS ARBORIZADAS). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, mediante normativa específica realizará la declaración de utilidad pública, de las áreas arborizadas en las áreas urbanas y periurbanas.

ARTÍCULO 9. (EFECTOS DE LA DECLARACIÓN). - La declaración de Utilidad Pública, deberá ser realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, quien asumirá la tarea de inventariar, proteger y conservar, con todas las medidas que técnicamente sean viables y se encuentren a su alcance; así como la misma responsabilidad en su medida, para todos los estantes y habitantes del municipio de El Alto.

ARTÍCULO 10. (ÁRBOL HISTÓRICO). - Se declara Árbol Histórico, por su valor simbólico y cultural, que fortalecen la identidad local y contribuyen a la reseña histórica de nuestra ciudad. Siendo de interés colectivo su protección y conservación. Debiendo ser inventariados e individualizados mediante normativa expresa emitida por el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11. (OBLIGACIONES). - Es obligación de toda persona natural y colectiva, pública o privada, que se encuentre en la jurisdicción municipal de El Alto:

- a) Cuidar, respetar todo árbol establecido, en espacios públicos y privados.
- b) Prevenir y evitar cualquier daño, informando de manera oportuna a las autoridades competentes.
- c) Colaborar y participar en las actividades de los procesos de arborización urbana y periurbana.
- d) Restituir físicamente y/o compensar económicamente los daños ocasionados al arbolado urbano y periurbano.
- e) Reponer la protección de los árboles establecidos en caso de haber sufrido daños a los mismos.

CAPITULO III

ESTADÍSTICA MUNICIPAL DE ARBOLES

ARTÍCULO 12. (ESTADÍSTICA MUNICIPAL DE ARBORIZACION URBANA Y PERIURBANA). -

- a) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, regulará una estadística de la arborización establecida, en las áreas Urbanas y Periurbanas, como línea base para proyectar el establecimiento de árboles como un registro administrativo y estadístico de carácter público, en el que se almacenará y sistematizará la información respecto a los árboles urbano y periurbano (pulmones verdes, áreas verdes, parques y otros), a efectos para su protección y conservación.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...10

- b) La estadística municipal de arborización urbana y periurbana, considerará las vías más estratégicas y jerárquicas del municipio, en coordinación con las sub alcaldías municipales distritales. Sin embargo, su principal objetivo será identificar cartográficamente los árboles existentes en Áreas Urbanas y Periurbanas. Asimismo, generará información que permita declarar la Utilidad Pública de nuevas zonas y facilitar la actualización de planes de interés ambiental para el municipio de El Alto.
- c) Los árboles y arboledas declaradas de Utilidad Pública, serán debidamente inventariadas, ingresando en el Sistema de registro de Arborización Urbana y Periurbana, registrada en una ficha técnica. Compuesta por: Nombre científico y común, dimensiones, emplazamiento y sus coordenadas, edad estimada, fecha de registro, y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada identificación y conservación.

CAPITULO IV

PLAN FORESTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 13. (PLAN MUNICIPAL DE ARBORIZACION URBANA Y PERIURBANA). -

- a) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, elaborará un Plan Municipal de Arborización Urbana y Periurbana Bajo el marco de la silvicultura urbana, promover la conectividad y conformación de corredores biológicos, mejorar y mantener las funciones ecosistémicas, a través de la Dirección de Áreas Verdes y Forestación, en corto, mediano y largo plazo, hasta abarcar todo el municipio, logrando la continuidad o conectividad de Áreas arborizadas urbanas y periurbana.
- b) El Plan Municipal de Arborización Urbana y Periurbana, deberá desarrollarse permanentemente hasta lograr intervenir todo el municipio, priorizando vías estratégicas representativas; áreas de esparcimiento, plazas, jardinerías centrales, veredas y lechos de ríos, para mitigar los efectos de la contaminación ambiental, producto de la actividad antrópica y como medida de mitigación al cambio climático.
- c) El Plan Municipal de Arborización Urbana y Periurbana, deberá mejorar la estética del ornato público, mejorando las condiciones de hábitat de los espacios urbanos y periurbanos, la calidad ambiental y calidad de vida de la población.
- d) El Plan Municipal de Arborización Urbana y Periurbana deberá actualizarse cada cinco (5) años.

ARTÍCULO 14. (MANUAL TÉCNICO DE ARBORIZACIÓN URBANA Y PERIURBANA). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberá elaborar un Manual Técnico de Arborización Urbana y Periurbana, como instrumento técnico de apoyo para el manejo adecuado de espacios de forestación, áreas verdes urbanas y periurbanas, asimismo en el Manual deberá contemplar las especies para la forestación y/o arborización, considerando la evaluación de los aspectos que interviene en el desarrollo de los árboles y el grado de adaptación del clima del entorno urbano y periurbano del municipio, de tal manera que garantice la sobrevivencia en las áreas forestadas. Debiendo iniciarse la forestación el 01 de octubre (día del árbol) hasta el 29 de marzo de cada año.

"El Alto de pie. Nanea de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...11

ARTÍCULO 15. (PROVISION DE PLANTINES). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, proveerá de Plantines, a través de sus viveros municipales, de acuerdo a lo establecido por el Plan Forestal Municipal de Arborización Urbana y Periurbana, de manera que permita efectivizar su implementación.

CAPITULO V

PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 16. (DIFUSIÓN). - El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, desarrollará políticas de difusión y educación ciudadana para la protección del Árbol, con la finalidad de promover valores de conservación y protección de los árboles de Áreas Urbanas y Periurbanas. Mejorando la estética del ornato público, la calidad de vida de la población. Esta política de difusión y sensibilización, estará encabezada por la unidad especializada del municipio, en base a lo siguiente:

- a) Por medio de las redes sociales, radiodifusoras, canales de televisión, prensa escrita y otros.
- b) Hacer conocer la importancia del cuidado de los árboles, en sus diferentes actividades municipales.
- c) Concientizar la poda de árboles establecidos, para que no ocasione problemas a los servicios básicos y la propiedad privada - pública.
- d) Socializar sobre la prohibición de la tala de árboles por parte de los vecinos y particulares en general.
- e) Toda persona natural o jurídica, pública o privada debe coadyuvar con las actividades de promoción respecto a las funciones ambientales del Árbol, inculcando en el seno de la familia su protección y valoración, como también en la arborización y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley.
- f) El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberá articular a las instancias que directa o indirectamente están involucradas con la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 17. (EDUCACIÓN). - Coordinar con las Unidades Educativas, Universidades, Institutos Públicos y Privados, que se encuentren en la jurisdicción del municipio y personas naturales en general, en concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley N° 1333 "Ley de Medio Ambiente" del 27 de abril de 1992, con las siguientes iniciativas:

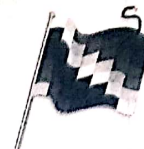
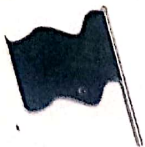
- a) Realizar talleres de concientización dirigido a los estudiantes respecto a la forestación de árboles, asimismo, sobre la importancia de los árboles en el medio ambiente y su cuidado.
- b) Realizar las forestaciones con asesoramiento técnico especializado.
- c) Las Organizaciones No Gubernamentales que ejerzan sus actividades en la jurisdicción municipal, coadyuvaran con la concientización del cuidado del árbol.

CAPITULO VI

ESPECIES A FORESTAR Y REFORESTAR

ARTÍCULO 18. (PRIORIDAD). - Las especies para la forestación y la reforestación en las áreas urbanas y periurbanas, serán de prioridad las especies adaptadas y con mejor comportamiento a las características y condiciones del municipio.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...12

ARTÍCULO 19. (CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIES). - El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de la unidad especializada garantizará la producción de Plantines en los Viveros Municipales, produciendo especies adaptadas a las condiciones del municipio de El Alto.

ARTICULO 20. (POLITICAS DE PRODUCCION DE PLANTINES FORESTALES ORNAMENTALES Y ARBUSTIVAS). - El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, adoptara medidas necesarias para la producción de plantines arbóreas ornamentales, para su posterior provisión y establecimiento en las áreas de dominio municipal, adecuadas a las características de la urbe, como ser: Acacia negra (*Acacia melanoxylon*); Álamo balsamero (*Populus balsamífero*); Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*); Kishuara (*Buddleja coriácea*); Molle (*Schinus molle*); Olmo común (*Ulmus minor*); Pino ciprés (*Cupressus macrocarpa*); Pino radiata (*Pinus insignis*); Queñua (*Polylepis besseri*); Sauce llorón (*Salix babylonica*) y otras especies que se aclimaten y muestren buen comportamiento en el municipio.

ARTÍCULO 21. (ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES). - Las Entidades dedicadas a la preservación y concientización sobre el cuidado del medio ambiente podrán coordinar con el municipio actividades de plantación o forestación de especies en el espacio público.

CAPÍTULO VII

INTERVENCIONES EN EL ÁRBOL

ARTÍCULO 22. (PROHIBICIONES). - Para la protección, conservación del árbol y el medio Ambiente forestal de la Ciudad de El Alto, queda prohibido:

- a) Dañar al árbol en forma total o parcial, lesionando su anatomía a través de heridas mecánicas.
- b) Quema del árbol.
- c) Fijar elementos extraños: Clavar, atar con alambre y otros objetos.
- d) Introduciendo al protector del árbol basuras o arrojando sustancias en el suelo o sus tejidos.
- e) Pintar el árbol con aceites o barniz a las ramas.
- f) Podar, extraer, talar o plantar árboles, a excepción de los trabajos instruidos o autorizados por el Municipio.

ARTÍCULO 23. (PERSONAL TÉCNICO). - El personal técnico de la unidad especializada es el encargado de la evaluación técnica de forestación, poda, trasplante, tala, o cualquier otra intervención sobre el árbol público urbano y periurbano.

ARTÍCULO 24. (EVALUACIÓN). - Previamente a la Intervención de cada árbol público, el municipio de El Alto, a través de la Unidad de Forestación deberá realizar una evaluación técnica.

ARTÍCULO 25. (RECLAMOS DE INTERVENCIÓN DEL ARBOLADO). - El municipio deberá atender los reclamos de intervención sobre los árboles públicos urbano y periurbano, que se dará a conocer antes de 5 días hábiles a su Intervención a la unidad especializada.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...13

ARTÍCULO 26. (PODAR). - El municipio, a través de la Unidad especializada podrá efectuar estas tareas en ramas y/o raíces cuando sea sumamente necesario como ser: Poda durante su crecimiento, poda de mantenimiento, poda toparía, poda de formación, poda de renovación, poda de trasplante y poda de adelgazamiento de la copa.

ARTÍCULO 27. (TRASPLANTES). - El municipio podrá efectuar el trasplante de árboles sólo en las siguientes circunstancias y en base a criterios técnicos:

- a) Genere dificultad de tránsito; El trasplante garantizara la seguridad de las personas.
- b) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.
- c) Cuando impidan u obstaculicen el trabajo o mantenimiento de nuevas obras públicas en favor del desarrollo del Municipio.
- d) Cuando el árbol se encuentre fuera de línea, al resto de los árboles de la acera, se constituye un obstáculo.
- e) Cuando su localización resulte imposible ubicar. Previa verificación técnica.
- f) Los árboles serán trasplantados a lo más cercano del lugar donde se encuentren.
- g) Si el árbol trasplantado tendería a secarse o no presentar el vigor esperado, el municipio deberá reemplazarlo con un nuevo árbol.

ARTÍCULO 28. (TALAS O EXTRACCIONES). -

I. El municipio mediante la Unidad especializada podrá efectuar estas tareas sólo en las siguientes circunstancias y en base a criterios técnicos:

- a) Cuando el árbol esté seco y haya perdido la vitalidad.
- b) Por el mantenimiento de un servicio público.
- c) Cuando se encuentre en deplorable estado sanitario o que por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.
- d) En caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante.
- e) Cuando sea peligroso; la tala garantizara la seguridad de las personas y/o bienes.
- f) En aquellos casos en que la tala sería la única alternativa, se exigirá la plantación de un nuevo árbol.
- g) Cuando el árbol urbano y periurbano se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de edificios, infraestructuras y choque de movilladas liviano o pesado, se procederá a una nueva plantación y sancionara con una multa de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado.
- h) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la acera, constituyendo un obstáculo.
- i) Se presente una poda inadecuada y sufre como estéril y/o no recuperable.
- j) Presente problemas fitosanitarios, que causen el deterioro irreversible o muerte fisiológica de la planta.
- k) Exista razón técnica justificada y autorización para proceder con la tala de árboles.

II. Bajo ninguna razón se podará y talará ramas o árboles que no representen peligro, si existe la posibilidad de solucionarlo con tensores, riendas u otros recursos técnicos.

"El Alto de pie, Nunea de Rodillas"

Av. Jorge Carrasco, esquina Calle 1 s/n, Zona 12 de Octubre
El Alto - Bolivia





Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...14

TITULO III

COMPENSACIÓN AMBIENTAL, INFRACCIONES, SANCIONES Y REPARACIÓN

CAPITULO I

COMPENSACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 29. (COMPENSACIÓN AMBIENTAL). - Comprende medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales, se aplicará mecanismos de conservación y preservación de árbol.

ARTÍCULO 30. (GARANTIA DE COMPENSACION AMBIENTAL). - Se garantizará la compensación ambiental con un incremento de árboles nuevos. Los mecanismos y acciones deben ser supervisadas por la Dirección de Áreas Verdes y Forestación del municipio para garantizar la reposición. Por cada árbol que se hubiere provocado su muerte, se deberá plantar 5 nuevos árboles, el mismo debiendo contar con su sistema de protección para garantizar su prendimiento.

CAPITULO II

INFRACCIONES

ARTÍCULO 31. (INFRACCIONES). - Se considera tres niveles de infracciones.

- a) **Infracción Leve:** Fijar en el arbolado del ornato público, cualquier elemento extraño que pudiera afectar el estado fitosanitario del mismo; pintar troncos y/o ramas, como también arrojar residuos o elementos extraños; realizar podas no autorizadas que no perjudiquen la integridad física del Árbol.
- b) **Infracción Grave:** Toda intervención realizada en espacio público que perjudique la integridad física del Árbol y que no cuente con lineamiento técnico y autorización de la instancia competente señalada en el reglamento de la presente Ley.
- c) **Infracción Gravísima:** La tala no autorizada; el incumplimiento de los compromisos de reposiciones o al seguimiento y cuidado a los árboles repuestos por obligaciones adquiridas con el municipio, así como causar la muerte de un Árbol por algún otro medio.

En caso de infracciones graves y gravísimas, se considerará el origen de la especie, edad, ubicación, el estado fitosanitario, las funciones ambientales que ofrece y las circunstancias de la afectación, entre otros, de acuerdo a normativa.

CAPITULO III

SANCIONES

ARTÍCULO 32. (DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES). - Se establecen las siguientes sanciones que se instituyen por las afectaciones y/o daños ocasionados, en sus tres instancias: Falta Leve, Falta Grave, Falta Gravísima y demás sanciones a establecerse en el reglamento de la Ley.

CAPITULO IV

REPARACIÓN

ARTÍCULO 33. (REPARACION). -

- a) La reposición de un árbol para las personas naturales y jurídicas, deberán realizar la plantación en base a las siguientes características, considerando: suelo, ancho de follaje, altura del árbol, desarrollo radicular y planificando a futuro la permanencia del árbol.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

... 15

- b) Los árboles ornamentales a utilizar en el proceso de la reparación, deberán ser aquellas que están adaptadas a las condiciones climáticas del municipio.

ARTÍCULO 34. (ARBOLADO EN PROPIEDAD PRIVADA). - Para el arbolado en propiedad privada, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Boliviano en el Art. 121 y demás normativas conexas del Municipio.

ARTÍCULO 35. (DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL). Los propietarios de inmuebles de uso residencial podrán solicitar la extracción del árbol urbano por refacción, remodelación de la propiedad o construcción nueva, mismo que será evaluado por técnicos de la Unidad especializada del municipio.

ARTÍCULO 36. (RESPONSABILIDAD EMERGENTE). - El pago de las sanciones por parte de los infractores, es independiente y no exime de las otras responsabilidades que pueda emerger, en el marco de la normativa penal o ambiental del nivel nacional, departamental o municipal.

TITULO IV

OBRAS Y SERVICIOS BÁSICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 37. (OBRAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y TENDIDOS DE SERVICIOS BÁSICOS EN EL ESPACIO PÚBLICO). - Las empresas públicas o privadas prestatarias de servicios, que realicen trabajos de instalación y/o tendido de redes de servicio, deberán adoptar las medidas que sean necesarias y/o emplear sistemas adecuados que garanticen la protección y conservación del árbol público urbano y periurbano.

Para la realización de cualquier obra en el espacio público que involucre a los árboles los interesados deberán presentar un proyecto ante el municipio con la suficiente anticipación para su evaluación técnica y eventual aprobación. La reglamentación de la presente Ley establecerá los requisitos que debe cumplir dicho procedimiento.

ARTÍCULO 38. (PRINCIPIO DE RESERVA). - Todo proyecto de construcción, reforma o actividad urbana en general, deberá respetar el árbol público urbano y periurbano existente en el municipio de El Alto y/o respetando el lugar de espacios para futuras plantaciones.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de la Unidad competente no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificaciones de edificios cuyos accesos vehiculares sean proyectados frente a árboles existentes previo resarcimiento de daños al ornato público.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberá garantizar en el Plan Operativo Anual (POA) la sostenibilidad económica para mantenimiento de áreas verdes, forestales, medidas de protección, riego, técnicos, apoyo logístico y otros previstos en la presente Ley.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

Av. Jorge Carrasco, esquina Calle 1 s/n, Zona 12 de Octubre
El Alto - Bolivia





Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 814

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...16

SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría y/o Unidad que corresponda, deberá emitir la Reglamentación de la presente Ley en el lapso de 90 días hábiles posteriores a su promulgación.

TERCERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTA. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea en el plazo establecido.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Alto, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Francisco Quispe Yujra
PRESIDENTE
Concejo Municipal de El Alto



Juan P. Quispe Medrano
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

Av. Jorge Carrasco, esquina Calle 1 s/n, Zona 12 de Octubre
El Alto - Bolivia



Scanned with OKEN Scanner

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 814

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 814 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N°. 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO